

RESOLUCIÓN NÚMERO **015** DE 2019

HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE LA RECUSACIÓN PRESENTADA CONTRA LA COMISARIA DOCE (12) DE FAMILIA EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA OTORGAMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN FAVOR DE LA SEÑORA KARLA DURAN VARELA Y POR COMPORTAMIENTO ATRIBUIDO AL SEÑOR MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA”

Medida de protección Rad.	007-2018
Asunto:	Recusación de la Comisaria Doce (12) del Distrito de Barranquilla.
Convocante:	KARLA DURÁN VARELA
Convocado:	MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA
Procedencia:	Comisaría Doce (12) del Distrito de Barranquilla

EL INSPECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70 y, Art. 229 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

El jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia del Distrito de Barranquilla aboca el conocimiento de la recusación planteada por el Señor MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA, contra la Comisaría Doce (12) del Distrito de Barranquilla, dentro del proceso por solicitud de medida de protección de KARLA TATIANA DURAN VARELA.

Mediante Oficio N° 054-18 del 26 de diciembre de 2018, con acuse de recibo del 27 del mismo mes y año, la Comisaría Doce (22) de esta entidad territorial remitió el expediente del proceso de la referencia para el trámite correspondiente a la recusación presentada en su contra por el mencionado señor.

ANTECEDENTES:

MOTIVO DE LA RECUSACIÓN

El Señor MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA, presentó el ocho (8) de noviembre de 2018, recusación en contra de la Comisaría Doce (12) de Barranquilla, Doctora BRIGIB CONTRERAS ESCORCIA por estar incurso en la causal 7 del art. 150, modificado por el Decreto 2282 de 1989, que a la letra reza: “7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el juez, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal”. Esta causal en el Código General del Proceso, consagrada en el Art. 141, numeral 7, quedó así: “7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer



“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE LA RECUSACIÓN PRESENTADA CONTRA LA COMISARIA DOCE (12) DE FAMILIA EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA OTORGAMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN FAVOR DE LA SEÑORA KARLA DURAN VARELA Y POR COMPORTAMIENTO ATRIBUIDO AL SEÑOR MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA”

grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”.

El Señor MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA, en el escrito contentivo de la recusación, da cuenta de la existencia de un proceso de pertenencia, promovido por sus hermanas IRENE VARELA ORTEGA, ZORAYDA VARELA ORTEGA y su Hija KARLA TATIANA DURÁN VARELA, en contra de él y de sus hermanos FELIPE VARELA ORTEGA, ALEXANDER VARELA TALERO, Hijo de su hermano JUAN MANUEL VARELA ORTEGA, fallecido, y dos hermanos más, que padecen enfermedad mental, JAIME y MANUEL VARELA ORTEGA, sobre el bien inmueble, ubicado en la Carrera 65C N° 16-31 del Barrio El Valle de Barranquilla, en donde residen todos los mencionados.

De igual manera, el Señor MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA, en el documento antes citado, manifiesta que instauró una solicitud de medida de protección con Rad. N° 096-10, del ocho (8) de noviembre de 2011, por violencia intrafamiliar ante la Comisaría Segunda (2da) de Barranquilla, en la que los convocados eran su Hermana IRENE VARELA ORTEGA y su pareja ROBINSON FERREIRA DE LA HOZ. En el trámite de esta solicitud, las partes llegaron a compromisos mutuos de sana y respetuosa convivencia, que el Señor MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA considera incumplidos por la Señora IRENE VARELA ORTEGA.

La Señora KARLA TATIANA DURÁN VARELA, solicitó, el trece (13) de septiembre de 2018, medida de protección por violencia intrafamiliar en la Comisaría Doce (12) de Barranquilla, en la que aparece como convocado su tío, el Señor MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA, dado los maltratos verbales y psicológicos que recibe de él y su oposición a que ella construya un apartaestudio en el patio del inmueble mencionado. El trámite de este proceso se suspendió para que se llevaran a cabo unas pruebas, de conformidad con lo resuelto en la audiencia realizada el diez (10) de octubre de 2018. La Comisaría Doce (12) de Familia, Doctora BRIGIB CONTRERAS ESCORCIA, en documento del veinte (20) de diciembre de 2018, manifestó no encontrarse incurso en causal de impedimento y por tal razón, rechazó de plano la recusación presentada en su contra por el Señor MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA. No obstante, corrió traslado del mismo al superior jerárquico para su conocimiento y decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que “Las figuras de impedimentos y de recusaciones se diferencian una de la otra en función de si es el juez



“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE LA RECUSACIÓN PRESENTADA CONTRA LA COMISARIA DOCE (12) DE FAMILIA EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA OTORGAMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN FAVOR DE LA SEÑORA KARLA DURAN VARELA Y POR COMPORTAMIENTO ATRIBUIDO AL SEÑOR MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA”

o uno de los intervinientes el que pone en duda la imparcialidad del juzgador para resolver el proceso. Así, el impedimento tiene lugar cuando es el propio juez quien formula dicho cuestionamiento y lo pone a consideración del competente. En cambio, la recusación se da cuando alguno de los sujetos procesales alega la falta de idoneidad del funcionario para dirigir el proceso” (Sentencia T-305 de 2017).

Las causales de impedimento y recusación son taxativas y, adicionalmente, son de interpretación restrictiva. De tal manera que, no es procedente invocar como causal una situación no prevista en la norma que las consagra, como tampoco, hacer laxas interpretaciones en procura de adecuar un evento o una circunstancia a una causal determinada. Lo anterior, sin soslayar la necesidad de que la causal propuesta sea debidamente probada con los medios de prueba que resulten conducentes y pertinentes para dar por cierta o verdadera la ocurrencia de la causal por los presupuestos fácticos y jurídicos presentes en el caso concreto.

La causal de recusación invocada por el Señor MARTÍN ALONSO VALERA ORTEGA, en contra de la Comisaria Doce (12) de Barranquilla, consistente en la consagrada en el Art. 141, numeral 7 “7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”, no fue objeto de prueba y, como tal resulta infundada. Es más, de los hechos y las razones expuestas por el Señor MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA no se puede determinar la configuración de causal alguna de impedimento en la Comisaria Doce (12) de Familia como para que no pueda continuar con el trámite de la medida de protección por violencia intrafamiliar solicitada por la Señora KARLA DURÁN VARELA y atribuida al comportamiento de su tío, el Señor MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA. Valga señalar que el convocado no ha asistido a las audiencias públicas que se han realizado en el desarrollo del proceso sobre este asunto, tal como lo ha puesto de manifiesto la funcionaria recusada.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de Inspectores y Comisarias de Familia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de la función de policía,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la recusación presentada por el Señor MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.686.424 de Barranquilla, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO **015** DE 2019

HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE LA RECUSACIÓN PRESENTADA CONTRA LA COMISARIA DOCE (12) DE FAMILIA EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA OTORGAMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN FAVOR DE LA SEÑORA KARLA DURAN VARELA Y POR COMPORTAMIENTO ATRIBUIDO AL SEÑOR MARTÍN ALONSO VARELA ORTEGA”

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisaria Doce (12) de Familia, Doctora BRIGIB CONTRERAS ESCORCIA, continuar con el trámite del proceso por medidas de protección con Rad N° 007-2018.

TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM ESTRADA
Inspector General –
Jefe Inspecciones y Comisarias de Familia.
Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Gretty Pávlovich Jiménez, Asesora externa.
Revisado por: Jamiriz Manotas Polo – Profesional universitario